

RESOLUCIÓN EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, ACUERDA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DICTADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 31 DE MARZO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En fecha 14 de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, recibió solicitud de información pública, registrada con el número de folio S/F, en modalidad física, en la que solicitan diversa información citada a continuación:

Cuyo contenido es:

"...a) Monto del adeudo de las cuotas de Gobierno del Estado que debe cotizar como parte de sus aportaciones al fondo de Contingencia para los Gastos de Operación y Nómina, así como para la integración del Patrimonio de esa Dirección General de Pensiones, a su digno cargo y que usted preside, a la fecha de la emisión del presente en armonía con lo estipulado en el Artículo 12 de la LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que a letra constituye:

b) Monto del Fraude detectado la por la Auditoria Superior del Estado y el Instituto de la Fiscalización Superior del Estado de SLP., y dado a conocer en el periódico Pulso, en marzo del 2024;

c) Monto de lo recuperado para la restauración del daño por dicho fraude, así como nombres y cargos de los funcionarios públicos involucrados en el ilícito.

d) Porcentajes y cuotas de la entidad tripartita de cotización al Fondo de Pensiones del estado de S.L.P.

e) Origen y monto de los recursos para pagar las pensiones del personal Médico adscrito al Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" sin ser grupo cotizador al Fondo de Pensiones del Edo. pues en nota del 13 de febrero de la presente anualidad, declaró el Sr. gobernador., Lic. Ricardo Gallardo Cardona: n..."

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia mediante memorándum en fecha 18 dieciocho de marzo del 2025 dos mil veinticinco, notificó la recepción de la solicitud de información pública, a la Dirección General de Pensiones, Subdirección de Servicios Administrativos y Subdirección Jurídica Pensionados y Préstamos Hipotecarios, informando la recepción de la solicitud por estar relaciona con las atribuciones de las áreas que pudieran generar, producir, resguardar y/o administrar la información.

TERCERO. La Unidad de Transparencia, con base en memorándum girado por la Dirección General de Pensiones, en fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2025, mediante el que solicita se amplie el plazo de respuesta la solicitud de información, con fundamentado en los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, emitió convocatoria para llevar a cabo sesión de Comité, en fecha 31 de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, por lo que constituidos en la sala de juntas de la Dirección de Pensiones del Estado, se analiza redactar acuerdo que en materia de ampliación de plazo realicen las áreas.

QUINTO. Una vez analizado el asunto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, por mayoría de votos acuerdan procedente la emisión del presente acuerdo en materia de ampliación de plazo de respuesta por la razones fundadas y motivadas que presenta en su solicitud la Dirección General de Pensiones y, emiten el siguiente:

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 52 Fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. MATERIA. El objeto del presente acuerdo será analizar ampliar el plazo de respuesta hasta por diez días más, en atención a la solicitud de información pública registrada con el número de folio S/F, de fecha 14 de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

Que los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen lo siguiente:

Artículo 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

"...**Artículo 154.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."

En virtud de lo anterior, se tiene que la información solicitada en el cuerpo de la solicitud de información registrada con número de folio S/F, la Dirección General de Pensiones del Estado, área que por sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada emite respuesta a notificación, e informó lo siguiente:

"...Ante lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los que a la letra dicen:

"...**Artículo 52.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."

Pido realizar las gestiones necesarias y convoque a sesión al Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, para solicitar ampliar el plazo de respuesta de hasta por diez días más, para el desahogo a la solicitud de información pública, debido a que la información a la que pretende tener acceso el peticionario debe ser analizada ya que existe una denuncia, y en caso de ser aprobada la mencionada prórroga, la nueva fecha de vencimiento será el próximo 14 de abril del año 2025 dos mil veinticinco..."

RESOLUCION

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEGUNDO. Por mayoría de votos, se confirma determinar ampliar el plazo de respuesta a solicitud de información pública registrada con número de folio S/F, de fecha 14 de marzo de 2025, presentada por el C. MOISES, lo anterior con fundamento en los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

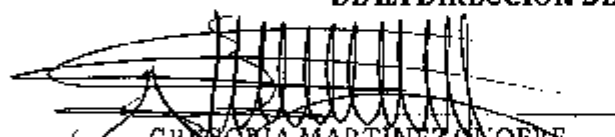
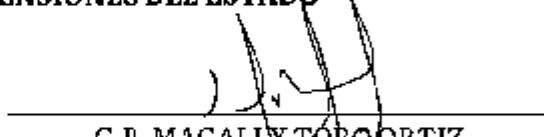
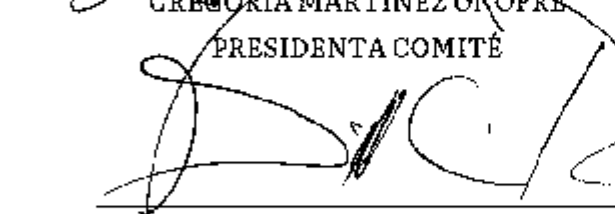
ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por mayoría de votos este Comité de Transparencia, **determina confirmar ampliar el plazo de respuesta** al requerimiento formulado en solicitud de información pública registrada con número de folio S/F, de fecha 14 de marzo de 2025, presentada por el C. MOISES, por lo que la nueva fecha de vencimiento será el próximo 14 catorce de abril de del año 2025 dos mil veinticinco.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia comuníquese el presente acuerdo al peticionario por los medios señalados para oír y recibir toda clase de notificaciones y, al titular de la Dirección General de Pensiones, y;

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia difundir la presente resolución en la página de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 Fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Con lo anterior, se da por concluida la sesión siendo las **11:00** horas, del día **31** treinta y uno de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, firmando al calce los miembros del Comité que asistieron a la misma, y para los efectos legales a que haya lugar. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO**

 _____ GREGORIA MARTINEZ OCHOA PRESIDENTA COMITÉ	 _____ C.P. MAGALLY TORO ORTIZ SECRETARÍA TÉCNICA
 _____ JORGE SILLER AZUARA COORDINADOR DEL COMITÉ	 _____ FERNANDO CASANOVA ARGÜELLES VOCAL
 _____ MARCELA LÓPEZ SÁNCHEZ VOCAL	